

I - Naturaleza y Afines

	Estatuto	Reglamento
Artículo N°1:	<p>La Acción Católica Argentina es una asociación pública de laicos que se compromete a través de una labor organizada en el marco del presente Estatuto, de acuerdo con el espíritu que surge de la Introducción que antecede y en la inmediata colaboración con la Jerarquía, a la realización del fin general de la Iglesia Católica en la República Argentina, esto es la evangelización, la santificación de los hombres y la formación de sus conciencias, en orden a impregnar del espíritu cristiano las distintas comunidades y los distintos ambientes.</p>	<p>La actividad de la acción Católica se regirá por este Reglamento, que se enmarca en el cuerpo doctrinal constituido por el Proyecto Institucional, el Estatuto con su declaración de principios y el Magisterio de la Iglesia referido a la Acción Católica.</p>
Artículo N°2:	<p>La realización del fin general de la Iglesia determina que la Acción Católica se encuentra en actitud de disponibilidad y de colaboración total bajo la guía de la Jerarquía. Esto significa que su tarea es la inmediata colaboración con el Obispo "visible principio y fundamento de unidad" en la comunidad de la Iglesia local y con la Conferencia Episcopal Argentina en la acción pastoral nacional.</p>	<p>Sin reglamentación.</p>
Artículo N°3:	<p>La Acción Católica Argentina es de inspiración espiritual religiosa,</p>	<p>Sin reglamentación.</p>

apostólica: es decir, una Institución de Iglesia en el mas pleno sentido del vocablo.

- Artículo N°4:** La Acción Católica Argentina participa con otras instituciones en los organismos comunes de coordinación pastoral. En virtud del principio de disponibilidad podrá prestar colaboración, en razón de necesidades pastorales concretas, a la formación y desarrollo de las distintas asociaciones, obras o grupos de apostolado católico que tengan fines particulares. Asimismo la Acción Católica Argentina participará en la actividad de las organizaciones internacionales católicas.
- 4.1 El Consejo Nacional y los Consejos Diocesanos y Parroquiales, cada uno en su correspondiente nivel, estarán disponibles y preparados para participar activamente en los Organismos de Pastoral. Podrán delegar en las Comisiones de Área de su nivel, la participación en los Organismos de Pastoral especializados que funcionen en los ámbitos de su competencia específica.
 - 4.2 El Consejo Nacional participará en la actividad internacional, integrándose al forum internacional de Acción Católica (FIAC) o en el Organismo que lo pudiera sustituir en el futuro. A través de esta participación, mantendrá la vinculación con el Pontificio Consejo para los Laicos y con las otras Organizaciones Internacionales Católicas (OIC).
 - 4.3 Cuando sea de interés institucional para la Acción Católica Argentina, el Consejo Nacional delegará en la Comisión de Área que corresponda, la participación en las organizaciones Internacionales Católicas vinculadas con esa Área, autorizando su afiliación y

Artículo N°5: Con relación al orden temporal, la Acción Católica Argentina como la Iglesia:

- a) Lo ilumina con las enseñanzas de Cristo y de su Magisterio eclesiástico. Agotados otros medios, denuncia – según prudencia, justicia y caridad– las injusticias de este mundo, al descubrirlas.
- b) Forma cristianamente la conciencia de sus miembros, para que ellos, por su presencia activa en las diversas comunidades y ambientes, puedan impregnarlas del espíritu evangélico.
- c) No le compete directamente como Institución, establecer, realizar y dirigir el orden temporal en concreto; es decir, buscar y dar solución concreta a los problemas que se suscitan en el campo político, económico, social, cultural, actuando directamente en dicho orden.
- d) Puede y debe prestar colaboración valiosísima a la promoción humana: formar laicos, que

La colaboración de la Acción Católica Argentina en promoción humana, además del primordial servicio formativo que tiene encomendado, puede también orientarse a otros servicios dirigidos a atender problemas concretos de la vida individual, cultural o social de las personas o grupos.

Estos servicios, aún los atinentes a carencias de orden temporal, deben ser concebidos y realizados como parte de una propuesta evangelizadora amplia integral, como corresponde a la naturaleza eclesial de la Acción Católica.

luego integren primordialmente las asociaciones de inspiración católica que se ocupan expresamente del compromiso temporal en sentido estricto, incluso en el ámbito político y económico-social.

- e) En circunstancias especiales y en virtud del principio de subsidiariedad y de modo supletorio puede, en actitud de servicio para con la sociedad civil, encarar obras en el orden temporal. Todo ello mientras no interfiera indebidamente en la órbita propia de la misma sociedad civil, a quien compete el establecimiento inmediato y la dirección del orden temporal.

Artículo N°6: Sin perjuicio de lo anterior y dado su carácter laical, debe estar atenta a las diversas realidades temporales en tanto y en cuanto las condiciones que las mismas determinan puedan afectar la realización del mensaje cristiano entre los hombres. En el caso que correspondiera, la Acción Católica Argentina en comunión con la Jerarquía, pero en forma original y propia de su condición laical, hará oír su voz en

6.1 Es competencia exclusiva del Consejo Nacional o de la Asamblea Nacional, formular declaraciones públicas en nombre de la Acción Católica Argentina. Podrán delegar ciertas manifestaciones en una Comisión de Área, por lo específico del tema a abordar. Los Consejos Diocesanos y Parroquiales podrán manifestarse públicamente sobre temas de su ámbito, especificando el nivel institucional de que se trata.

defensa de los principios de dignidad humana y de los derechos de la Iglesia.

Artículo N°7:	La Acción Católica Argentina brindará a sus miembros una formación integral que corresponda a su naturaleza y fines, cuyo contenido será fijado por los organismos nacionales. El plano formativo será de particular importancia para la institución. Programas de formación se adecuarán a las necesidades y realidades diocesanas y ambientales, sin desvirtuar el espíritu de los mismos en cuanto se refiere a alcance y contenido.	Sin reglamentación
----------------------	---	--------------------

II - Integrantes

Artículo N°8:	Integran la Acción Católica Argentina todos aquellos que, aceptando su naturaleza y fines, se incorporan a la Institución para asumir su estilo evangelizador y su apostolado orgánico caracterizados por las cuatro notas conciliares que la definen como Asociación de Iglesia. Esta incorporación es personal y se manifiesta en las formas establecidas por este Estatuto.	Sin reglamentación
----------------------	--	--------------------

Artículo N°9:	La incorporación plena del miembro a la Institución se expresa por la oficialización, acto que en respuesta a su responsabilidad laical y al llamado de la Jerarquía,	9.1) De acuerdo con el nivel de compromiso personal y con la naturaleza y fines de la Institución, existen dos grados de pertenencia a la Acción Católica Argentina:
----------------------	---	--

explicita públicamente ante la comunidad eclesial su compromiso permanente de:

- a) Formar parte activa de la Acción Católica Argentina, adhiriendo a sus objetivos y aceptando su estructura organizativa.
- b) Ofrecer con plena disponibilidad e iniciativa responsable, su colaboración personal en forma permanente y orgánica a la Pastoral de la Iglesia, aceptando para ello la dirección superior de la Jerarquía.
- c) Continuar su formación personal y comunitaria que lo ayude a responder a la vocación universal a la santidad al apostolado en sus específicas condiciones de vida.
- d) Colaborar en la misión de la Iglesia, según su modo propio, aportando su experiencia y asumiendo su responsabilidad en la vida de la Asociación.
- e) Testimoniar en su vida la unión con Cristo e infundir con responsabilidad personal propia, el espíritu cristiano en las diversas

- a) Miembro Oficializado.
- b) Miembro Provisorio.

El laico que desea integrar la Acción Católica Argentina lo hace como miembro provisorio, hasta tanto complete un período de formación y acción que le permita conocer y asumir el compromiso de participar en forma permanente de la vida y misión institucional.

El servicio directivo de la Institución se reserva sólo a los miembros oficializados.

9.2) El miembro provisorio será oficializado durante un acto en el cual, de acuerdo con un ceremonial específico, se le entregará el distintivo de la Acción Católica Argentina, para lo cual deberá:

- a) Frecuentar los sacramentos y dar testimonio de vida cristiana.
- b) Tener dieciocho(18) años como mínimo y haber recibido el Sacramento de la Confirmación.
- c) Manifestar de modo consciente y responsable la voluntad de pertenecer a la Institución.
- d) Haber completado su formación como miembro provisorio, durante un período no inferior a dos (2) años.
- e) Cumplir con las demás pautas que, para una adecuada preparación, razonablemente establezcan los Consejos respectivos, de acuerdo con el

realidades temporales donde se desenvuelve.

f) Contribuir al sostenimiento material de la vida y actividad de la Institución, cumpliendo con el pago de los aportes que se fijen en cada caso.

La participación asociativa del miembro oficializado se fundamenta tanto en su adhesión cotidiana al proyecto de vida que significa la Acción Católica como en su perseverancia hacia el compromiso contraído: cumplido lo anterior, esa participación podrá efectivizarse de distintas formas orgánicas establecidas por el Reglamento.

espíritu del Proyecto Institucional.

Los niños y jóvenes que no hayan alcanzado los dieciocho (18) años de edad no recibido el Sacramento de la Confirmación y reúnan las demás condiciones requeridas por el párrafo precedente para la oficialización, podrá asumir públicamente una promesa semejante al compromiso del miembro oficializado, aunque atendiendo a su edad, no se lo tome con carácter de permanente. Esta promesa se asumirá en un acto en el cual, el miembro recibirá un distintivo de la Acción Católica Argentina, fijado por el Consejo Nacional, que deberá diferenciarse del entregado a los miembros oficializados.

9.3) De acuerdo con su realidad y condición de vida, la participación del miembro oficializado en la vida de la Institución, puede ser:

ORDINARIA: cuando se integra en un Grupo de Militancia de cualquier Área, participando regular y activamente en sus actividades, o bien, cuando cumple el servicio dirigenal asumiendo un cargo en los organismos de conducción de la Institución

EXTRAORDINARIA: la participación puede tomar una forma diversa cuando, por una circunstancia justificable, el miembro oficializado no pueda asumir la modalidad ordinaria,

no obstante lo cual, mantendrá su condición plena de miembro oficializado siempre que cumpla con los siguientes requerimientos:

- a) Notificar por escrito al Consejo que corresponda a su nivel (parroquial, diocesano, nacional) su imposibilidad de participar de modo ordinario en la vida de la Institución.
- b) Comprometerse a mantener el estilo de vida que corresponde al miembro de Acción Católica y una fluida comunicación con su Consejo, de acuerdo con sus posibilidades.
- c) Contribuir al sostenimiento de la Institución, abonando los aportes que el Consejo fije a tal fin.
- d) Participar en la medida de sus posibilidades, de los momentos más importantes de la vida de la Institución, tales como Asambleas, Oficializaciones, retiro anual, etc.
- e) Considerar su situación como transitoria, retomando su participación ordinaria en cuanto le sea posible. Los Consejos consideran el pedido de participación extraordinaria y en caso de aceptarlo:
 - Asumirán el acompañamiento institucional del

miembro oficializado en esta situación, manteniéndolo informado del quehacer institucional (particularmente de las convocatorias a Asamblea, donde podrá ejercer su derecho a voz y voto, aunque no podrá postularse para cargos de conducción), procurando integrarlo – en la medida de las posibilidades – en algunos servicios y/o actividades que se brinden.

- Favorecerán la creación de nuevos espacios que le permitan reanudar lo antes posible su participación ordinaria en Grupos de Militancia.

III - Estructura Organizativa

Artículo N°10:	Toda la Acción Católica Argentina debe actuar con unidad en el cumplimiento de sus fines. Su estructura expresará y asegurará, a través de los distintos organismos que la integran, el eficiente cumplimiento de la misión encomendada a la Institución.	Sin reglamentación.
-----------------------	---	---------------------

Artículo N°11:

La Acción Católica Argentina, con domicilio legal en la Capital Federal de la República Argentina, desarrolla su estructura organizativa en tres niveles:

-  Nivel Nacional
-  Nivel Diocesano y
-  Nivel Parroquial o ambiental según el caso.

En cada nivel los miembros se agruparán según criterios de edad, distribuyéndose en tres Áreas:

-  ADULTOS
-  JÓVENES
-  ASPIRANTES

Además se constituye una cuarta Área, denominada SECTORES, que nuclea a los miembros que optan por colaborar en las pastorales específicas de la Iglesia dedicadas a la evangelización de ámbitos sectoriales de la sociedad.

11.1 El Área Aspirantes la integran quienes tengan entre seis (6) y doce (12) años de edad. Para una mejor atención se agrupan en las secciones de:

- NIÑOS: (de 6 a 8 años)
- ASPIRANTES MENORES: (9 y 10 años)
- ASPIRANTES MAYORES:(11 y 12 años).

11.2 El Área Jóvenes la integran quienes tengan trece (13) años hasta la edad en que, por situación o actividad laboral, profesional o matrimonial, experimenten una nueva realidad personal marcada por características propias de la adultez. Esta circunstancia puede verificarse entre los veinticinco (25) y los treinta y cinco (35) años de edad. Para una mejor atención se agrupan en:

- PREJUVENILES: (13 y 14 años)
- JUVENILES: (15 a 17 años)
- MAYORES (desde los 18 años).

11.3 El Área adultos la integran quienes acceden a ella a partir del momento personal mencionado en el punto anterior para la terminación de su paso por el Área Jóvenes. Para una mejor atención se contemplarán las distintas etapas y realidades de la adultez..

11.4 El Área Sectores la integran los miembros, jóvenes y adultos, que han optado por colaborar en las iniciativas pastorales que realice la Iglesia local y nacional, según el caso, en ambientes funcionales de la sociedad. La Comisión

Nacional del Área promoverá la creación y funcionamiento de grupos distintos para cada uno de los sectores que se atiendan efectivamente.

11.5 Las excepciones a los límites de edades fijados, tratándose siempre de casos personales, serán resueltos por mayoría absoluta en la Comisión de Área respectiva, con acuerdo de sus Responsables. En los casos de situaciones que impliquen continuidad entre Áreas, las excepciones serán resueltas por el Consejo Parroquial.

11.6 Los Grupos de Militancia de las Áreas, podrán estar constituidos por hombres, por mujeres, mixtos, por matrimonios u organizados según otro criterio funcional adecuado.

III .1 - Nivel Nacional

Artículo N°12: Son organismos directivos de la Acción Católica Argentina a nivel nacional:
a) La Asamblea Nacional.
b) El Consejo Nacional.

Sin Reglamentación.

Artículo N°13: La Asamblea Nacional se integra con los miembros del Consejo Nacional y con los Presidentes de los Consejos Diocesanos reglamentariamente constituidos. Es convocada por resolución del Consejo Nacional que

13.1 La Asamblea Nacional es el máximo organismo de comunión, participación, conducción y decisión de la Acción Católica Argentina.

13.2 A los fines de ejercer sus derechos de voto en la Asamblea Nacional, los

fija el temario a tratar, y es presidida por el Presidente de este último organismo. También podrá ser convocada a pedido de dos tercios de sus miembros presentes.

La Asamblea Nacional se reúne por lo menos una vez al año para formular las grandes líneas de acción en comunión con las prioridades y objetivos pastorales que fije la Conferencia Episcopal Argentina, adecuadas mediante un diligente examen de las condiciones en que ha de ejercer concretamente la misión Institucional que le es propia.

La Asamblea considera anualmente la Memoria, el Inventario y Balance y la Cuenta de Gastos y Recursos, presentados por el Consejo Nacional.

Sus Resoluciones se toman por mayoría absoluta, correspondiendo doble voto al Presidente en caso de empate. El asesor general tiene derecho a veto en los casos señalados en [el Art. 19.](#)

Consejos Diocesanos deberán encontrarse al día en el pago de los aportes institucionales.

13.3 Si un presidente del Consejo Diocesano estuviere imposibilitado de asistir a la Asamblea podrá delegar en uno de los vicepresidentes, en otro miembro del Consejo Diocesano o en otro asambleísta, lo que el delegado deberá acreditar mediante carta dirigida al Presidente de la Asamblea. Del mismo modo, si la imposibilidad de participar fuera de algunos de los miembros del Consejo Nacional, aquél podrá delegar su participación en otro miembro del Consejo Nacional o en otro asambleísta..

Ningún asambleísta podrá acumular más de tres representantes para otra, incluida la propia.

13.4 A efectos de la participación en la Asamblea Nacional, se considera Consejo Diocesano reglamentariamente constituido, aquél cuyas autoridades hayan sido designadas en el seno de una Asamblea Diocesana, aprobada por el Obispo del lugar y presidida por el representante del consejo Nacional, de acuerdo con lo dispuesto por el Estatuto y Reglamento. El Consejo Nacional llevará un registro oficial de los Consejos Diocesanos Promotores a los que se alude en el [artículo 26.](#)

13.5 La sede de realización de cada Asamblea Nacional será fijada por el Consejo Nacional, con acuerdo el Consejo Diocesano y del Obispo del lugar.

13.6 El Consejo Nacional establecerá la fecha de convocatoria a la Asamblea Nacional y los temas a tratar en ella y los comunicará a los Presidentes de los Consejos Diocesanos, estos podrán solicitar la inclusión de temas en el Orden del Día, hasta sesenta (60) días antes de la fecha fijada para la convocatoria. El Consejo Nacional (previa consideración de la documentación que presentará a la Asamblea Nacional para su aprobación) la convocará, fijará el Orden del Día definitivo y lo remitirá a los miembros de la Asamblea, junto con los documentos de trabajo que fueren necesarios, con una anticipación de treinta (30) días a su realización. Los plazos de sesenta (60) días para solicitar inclusiones y de treinta (30) días para la convocatoria, regirán para todas las Asambleas, incluso las convocadas a pedido de dos tercios(2/3) de sus miembros. La Asamblea Nacional que trate la renovación de los

integrantes de los organismos nacionales, podrá realizarse dentro de un encuentro nacional de dirigentes, o de dirigentes y militantes y se denominará **Asamblea Federal**.

13.7 Se levantará un acta de cada Asamblea Nacional, que será transcrita en un Libro de Actas especialmente habilitado para ello por el Consejo Nacional. Las actas serán firmadas por el Presidente del Consejo Nacional, el Asesor General y dos asambleístas designados al efecto por la Asamblea.

13.8 El Asesor General podrá vetar la resoluciones de la Asamblea Nacional por las causales del [Art. 19.](#) del Estatuto.

Artículo N°14: El Consejo Nacional es el órgano ejecutivo encargado de conducir la actividad de la Institución, orientando y supervisando, en el nivel nacional, la tarea operativa y específica de las distintas áreas, y trabajando primordialmente en la realización de los lineamientos básicos y de los objetivos generales de acción establecidos por la Conferencia Episcopal Argentina, por la Asamblea Nacional, y por sí mismo. Es su deber asegurar la

14.1 El Consejo Nacional conduce la actividad de la Acción Católica Argentina velando para que se observen el Estatuto y este Reglamento. En cumplimiento de sus atribuciones estatutarias, entre otros actos:

 Evalúa la necesidad de conformación de equipos nacionales, decide su creación y designa a sus miembros.

 Es responsable directo de la promoción de la Institución en todo el país, debiendo procurar el establecimiento de

unidad de todas las Áreas y Niveles que integran la Acción Católica Argentina coordinando y promoviendo su actividad. Buscará el desarrollo de la Institución, tratando que la misma exista en todas las Diócesis del país. Es responsable de la misma la Conferencia Episcopal Argentina.

Para llevar adelante su tarea se valdrá de Comisiones Nacionales de Área, el Equipo Nacional de Formación y de otros Equipos Nacionales cuyo funcionamiento considere necesario.

El Consejo Nacional orientará la labor institucional formativo-apostólica de los Consejos Diocesanos. Estos por su parte, actuarán con autonomía y bajo su propia responsabilidad en los aspectos patrimonial, administrativo y laboral, conforme a lo establecido en el [Art. 45](#).

Consejos en aquellas Diócesis en que no existen. Hasta tanto exista el Consejo Diocesano, con carácter excepcional y provisorio, mantiene vinculación directa con los Consejos Parroquiales y/o Grupos de Militancia o de Proyección Evangelizadora que pudieren encontrarse en funcionamiento.

Preside por medio de uno de sus miembros o de un delegado debidamente autorizado, la fundación de los Consejos Diocesanos, aprobando y reconociendo su legítima constitución. Participa en las Asambleas en que se renuevan sus autoridades.

Actúa en función de servicio institucional respecto de los Consejos Diocesanos. Los visita para orientar y promover todo aquello que sea necesario para el cumplimiento del quehacer evangelizador de la Institución. Mantiene con ellos comunicación fluida mediante diálogo directo, correspondencia general y particularizada.

Puede intervenir o excluir Registros de Consejos Oficializados a los Consejos Diocesanos, con conocimiento previo del Obispo del lugar, ante situaciones graves que afecten la vida institucional o que sean

contradictorias con la letra o el espíritu del Proyecto Institucional, del Estatuto o de este Reglamento.

 Aprueba y promueve programas de formación, métodos y actividades apostólicas, teniendo en cuenta las directivas de la Conferencia Episcopal Argentina y de la Asamblea Nacional, los que deberán ser asumidos por los Consejos Diocesanos para la confección de sus propios planes.

 Edita las publicaciones de la Acción Católica Argentina, necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines.

 Convoca, cuando lo considera conveniente, a los miembros de las comisiones de Área y Equipos de nivel nacional.

 Mantiene actualizados los registros estadísticos, con los datos institucionales de todo el país.

 Administra los recursos económicos de la Acción Católica Argentina en el nivel Nacional.

 Fija la contribución que deben realizar los integrantes de la Acción Católica Argentina, para el sostenimiento de la Institución.

 Suspende provisoriamente a sus miembros o a los integrantes de las Comisiones Nacionales

de Área elegidos por la Asamblea Nacional, en caso de falta de participación reiterada en las reuniones y actividades del Consejo Nacional, desobediencia manifiesta a las resoluciones adoptadas o la negación de los principios que constituyen el cuerpo doctrinal de la Institución, definido en el [Art. 1](#). La separación definitiva será resuelta por la Asamblea Nacional inmediatamente posterior a la suspensión, a pedido del Consejo Nacional.

 En general, realiza todo aquello que tienda a la buena marcha de la Institución y no haya sido asignado específicamente a la Asamblea Nacional.

 El Consejo Nacional promueve la realización de acciones evangelizadoras en el ámbito nacional. Para ello participa de manera integrada en la Pastoral de Conjunto de la Iglesia, aunando esfuerzos con otras instituciones apostólicas en orden a la realización de tareas comunes.

Artículo N°15: El Consejo Nacional, se integra con los siguientes miembros:

 **Presidente**
 **Vicepresidente 1º**

15.1 Una vez finalizado el período trienal para que fueron designados o elegidos, los miembros del Consejo Nacional permanecerán en sus cargos hasta la realización de la

-  **Vicepresidente 2º**
-  **Secretario**
-  **Tesorero**
-  **Nueve Vocales.**

Estas últimas plazas serán cubiertas por :

Dos Consejeros del Área ADULTOS (Barón y Mujer)

Dos Consejeros del Área JÓVENES(Varón y Mujer)

Dos Consejeros del Área ASPIRANTES (Varón y Mujer)

Dos Consejeros del Área SECTORES (uno de ellos elegido entre los profesionales de A..C.) y un Consejero del Equipo de Formación.

Todos los miembros tendrán voz y voto, siendo elegidos por un período de tres años, por única vez podrán ser reelectos para cumplir otro período en forma continuada en el mismo cargo. Todos los cargos son personales e indelegables.

El Presidente Nacional y los dos Vicepresidentes serán designados por la C.E.A.; los demás miembros serán elegidos por la Asamblea Nacional de una lista de candidatos previamente aprobada por la CEPAL.

Integran el Consejo Nacional el Asesor General, y el Viceasesor General designados por la C.E.A., la que podrá designar otros sacerdotes para que colaboren con ellos en la Asesoría General. Durarán tres años en sus funciones, pudiendo por única vez,

Asamblea Nacional que renueve sus cargos.

15.2 En caso de producirse una vacancia definitiva en algún cargo del Consejo Nacional elegido por la Asamblea Nacional, deberá cubrirse en la Asamblea Nacional inmediatamente posterior a su ocurrencia, cumpliéndose al efecto los mismos pasos que se prevén en el punto siguiente para la Asamblea trienal de renovación de autoridades. Provisoriamente, su tarea en el seno del Consejo Nacional o en su caso, en la Comisión de Área respectiva, será cubierta por el vocal más votado en su Área, en caso de tratarse de los vocales del Consejo Nacional, o por quien designe el Consejo Nacional, con acuerdo del Asesor General, si se tratase de Secretario y/o Tesorero.

15.3 a los fines de la integración de la lista de candidatos para cubrir los cargos electivos del Consejo Nacional, cada miembro con derecho a voto en la Asamblea Nacional podrá proponer un candidato por cargo, que deberá ser socio oficializado, hasta noventa (90) días antes de la realización de la Asamblea. El Consejo Nacional confeccionará una lista para cada cargo, con la totalidad de los propuestos y la elevará a la Comisión Episcopal para el Apostolado de los Laicos (CEPAL), para su consideración y aprobación. Obtenida ésta, las listas aprobadas serán notificadas a los Consejos Diocesanos con un mínimo de treinta (30) días de anticipación.

ser designados en el mismo cargo para un nuevo período en forma continuada.

Los integrantes de las listas deberán ser consultados previamente por los proponentes, acerca de su disponibilidad para ejercer el servicio de la dirigencia nacional, aceptando los lineamientos del Estatuto y de este Reglamento. La postulación será puesta en conocimiento del Obispo y Consejo Diocesano correspondiente.

15.4 Para la elección de cada cargo se requerirá mayoría absoluta. De no obtenerse en la primera votación, se realizará una segunda votación entre los dos candidatos que hayan obtenido mayor cantidad de votos.

15.5 Se excluirán de las listas de candidatos, a los designados para cubrir la Presidencia y las dos Vicepresidencias y luego se realizará la votación para cubrir cada uno de los cargos restantes, en el orden previsto en el [Art.15º](#) del Estatuto. Quienes resultaren elegidos, se irán excluyendo sucesivamente de las siguientes listas en las que pudieran haber sido incluidos.

Artículo N°16: El Consejo Nacional se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, convocado por su Presidente, y extraordinariamente cuando éste lo considere oportuno o lo soliciten por escrito el Asesor General o un tercio de sus miembros.

Deberá llevarse un libro de Actas donde conste el Orden del Día y las resoluciones adoptadas, con firma del Presidente y del Secretario. A pedido de cualquier miembro del Consejo Nacional se asentará en el acta su disidencia con la(s) resolución(es) adoptada(s) y una síntesis de sus

fundamentos.

Artículo N°17: El Consejo Nacional sesiona válidamente con un quórum formado por la mitad mas uno de sus miembros; delibera sobre los puntos incluidos en el Orden del Día y decide por mayoría absoluta de los presentes. Cada uno de los miembros del Consejo podrá hacer incluir en el Orden del Día, puntos que estime convenientes mediante su presentación por escrito con una antelación mínima de cinco días a la fecha convocada.

Sin reglamentación

Artículo N°18: El Presidente del Consejo Nacional inviste la representación de la Acción Católica Argentina. Convoca y preside las reuniones para las que prepara el Orden del día; tendrá doble voto en caso de empate. Mantendrá estrecho contacto con el Asesor General y demás Asesores. Dirige y coordina el funcionamiento interno del Consejo, asegurando el cumplimiento y ejecución de lo resuelto en su seno.

En su responsabilidad de dirigir y coordinar el funcionamiento del Consejo Nacional, el Presidente contará con la colaboración de los dos Vicepresidentes designados por la Conferencia Episcopal Argentina (C.E.A.).

Artículo N°19: El Asesor General es el representante oficial de la Conferencia Episcopal Argentina ante la Institución. Tiene derecho a voz en las reuniones y facultad de vetar las resoluciones tomadas que no se ajusten a la doctrina católica, a la moral o a la

Para el mejor cumplimiento del aporte específico que se les encomienda, el Asesor General integrará, con los Asesores de las Áreas, un equipo Nacional de Asesores.

disciplina eclesiástica. Buscara, junto con todos los Asesores Nacionales designados por la C.E.A., mantener contacto estrecho con los Obispos, demás asesores de la A.C. y sacerdotes de todo el país. Su aporte específico estará referido a la espiritualidad de la Institución y formación integral de sus miembros.

Artículo N°20: En caso de ausencia, licencia o muerte del Presidente, su puesto será ocupado por el Vicepresidente 1° y, en su defecto por el Vicepresidente 2° , hasta terminar la imposibilidad si la misma fuere temporaria, o hasta completar el período si la misma fuere definitiva.

Se procurará que en todo momento el Consejo Nacional cuente con un Presidente y con dos Vicepresidentes en funciones, por lo cual de producirse uno o más ceses definitivos en tales cargos, se aplicará el Art. 20° del Estatuto y se solicitará a la Conferencia Episcopal Argentina (CEA), cubrir las vacantes producidas tan pronto como sea posible. En caso de acefalía absoluta por cese del Presidente y los dos Vicepresidentes, hasta tanto se efectúen las designaciones indicadas, el Consejo Nacional nombrará de su seno un Presidente con carácter interino, con todos los deberes y atribuciones propias del titular.

Artículo N°21: Las comisiones Nacionales de Área son los organismos encargados de la elaboración y ejecución de los planes para alcanzar, en el Área específica de su actividad, las metas y los objetivos adoptados por el Consejo Nacional. Orientarán a las Comisiones Diocesanas de su Area, indicando los

21.1 Para el cumplimiento de sus funciones y de conformidad con lo previsto en el [Art. 11°](#), las Comisiones Nacionales de Área pueden organizarse en tantas secciones y equipos como sea necesario.

21.2 Las Comisiones Nacionales de Área se reunirán ordinariamente por lo menos

programas formativos apostólicos y métodos operativos que consideren como los más adecuados, brindando el apoyo requerido para la tarea que cada una de ellas desarrolle en su Diócesis, con clara conciencia de que su actividad es parte de un todo coordinado de una única Institución. Su tarea estará primordialmente dirigida a promover y apoyar a las Comisiones Diocesanas del Área, sobre las que ejercerán seguimiento operacional.

una(1) vez al mes, convocadas por los Consejeros Nacionales de Área, cuantas veces éstos lo consideren necesario o cuando lo solicite un tercio (1/3) de sus miembros, con aplicación de los temas a tratar. Los Consejeros Nacionales de Área preparan el Orden del Día.

21.3 Las Comisiones Nacionales de Área deliberan válidamente con un quórum formado por la mitad mas uno de sus miembros. Las decisiones se toman por mayoría absoluta de los miembros presentes; en caso de empate, los Responsables decidirán de común acuerdo. Se deberá llevar un libro de actas, donde se registren las reuniones realizadas y las resoluciones tomadas.

Artículo N°22:	El Nivel Nacional se integrará con las siguientes Comisiones Nacionales de Área:  COMISIÓN NACIONAL de ÁREA ADULTOS.  COMISIÓN NACIONAL de ÁREA JÓVENES.  COMISIÓN NACIONAL de ÁREA ASPIRANTES.  COMISIÓN NACIONAL de ÁREA SECTORES. Realizarán su labor en unidad, ofreciendo a los miembros un camino institucional posible de recorrer desde la niñez hasta la plena madurez, para desarrollar sin interrupción el	Sin reglamentación
----------------	--	--------------------

compromiso laical y eclesial asumido en la Acción Católica.

Artículo N°23: Las Comisiones Nacionales de Área estarán integradas por los dos Consejeros Nacionales del Área ([Art. 15º](#)) y tantos vocales como sean necesarios para cumplir las funciones determinadas en el [Art.21º](#), en concordancia con lo que sobre el particular exprese el Reglamento. Los miembros de las Comisiones Nacionales de Área serán elegidos por la Asamblea Nacional de una lista de candidatos para cada Área previamente aprobada por la CEPAL, por un período de tres años. Forman parte de cada Comisión Nacional un Asesor Nacional del Área y un Vice-Asesor Nacional designados por la CEA, cuyas funciones y periodicidad serán análogas a las establecidas para los Asesores Generales del Consejo Nacional. A pedido de la Asesoría General, la CEA podrá designar otros sacerdotes para colaborar con los Asesores Nacionales de Área.

23.1 una vez finalizado el período trienal para que fueron elegidos, los miembros de las Comisiones Nacionales de Área permanecerán en sus cargos hasta la realización de la Asamblea Nacional que renueve sus cargos.

23.2 La Comisión Nacional de Área se integra con un número máximo de quince (15) vocales, además de los dos Consejeros Responsables. En la integración de la Comisión deberá quedar representada la realidad que atiende(varones, mujeres, sectores) . Sin perjuicio de ello, puede adscribir otros miembros de la Institución, para colaborar en el funcionamiento de las secciones o equipos que creare.

23.3 A fines de la integración de la lista de candidatos para cubrir los cargos electivos de las Comisiones Nacionales de Área, cada miembro con derecho a voto en la Asamblea Nacional podrá proponer candidatos, con una anticipación mínima de noventa (90) días de la fecha de realización de la Asamblea. El Consejo Nacional confeccionará una lista con la totalidad de los propuestos y la elevará a la CEPAL para su consideración y aprobación . Obtenida ésta, las listas serán notificadas a los Consejos Diocesanos con un mínimo de treinta (30) días de anticipación.

Los integrantes de las listas deberán ser consultados previamente por los proponentes acerca de su disponibilidad para ejercer el servicio de la dirigencia Nacional, aceptando los lineamientos del Estatuto y de este Reglamento. La postulación será puesta en conocimiento de los Obispos y Consejos Diocesanos respectivos.

23.4 A fin de acordar los candidatos a votar en cada Área, el Consejo Diocesano se reunirá en forma previa a la Asamblea.

En cuanto a las elecciones en las Áreas, se atenderá especialmente el parecer de los Consejeros Diocesanos responsables de cada una de ellas.

23.5 El procedimiento para realizar las votaciones será el siguiente:

- a) En caso de que hubiere candidatos a elegidos para integrar el Consejo Nacional, se excluirán los respectivos nombres de las listas.
- b) Como primer punto, la Asamblea Nacional deberá determinar cuántos cargos de vocales se cubrirán en cada una de las Áreas.
- c) Se efectuarán elecciones independientes para cada Área, siguiendo el orden establecido en el [Art.15º](#) del Estatuto.
- d) Resultarán elegidos en cada cargo, aquellos candidatos que hayan obtenido mayor cantidad

de sufragios, con una base mínima constituida por la mayoría absoluta de votos presentes. En cualquier caso, de obtener dos o más candidatos la mayoría absoluta de presentes, todos los que estuvieren en esa situación se incorporarán a la Comisión de área Nacional respectiva. Si el número de candidatos de la lista de alguna Área fuera menor o igual al número de cargos a cubrir, se deberá confirmar a cada uno mediante votación individual, quedando electos solamente quienes hayan obtenido mayoría absoluta de votos en esa única votación.

Artículo N°24: El Equipo Nacional de Formación tiene como misión desarrollar programática y metodológicamente los contenidos y recursos prácticos para el proceso de formación integral de militantes y dirigentes de las diversas Áreas. La aprobación definitiva de los planes formativos y de su implementación corresponde al Consejo Nacional. El Equipo es dirigido por el Consejero Nacional elegido por la Asamblea Nacional, de acuerdo a lo previsto en el [Art. 15º](#). Los restantes miembros del Equipo son designados

El Equipo de Formación desarrollará su misión conforme a los objetivos y lineamientos básicos definidos por la Asamblea Nacional. Las Comisiones de Área elaborarán programas formativos apostólicos en coordinación y con conocimiento y aprobación del Equipo de Formación.

por el Consejo Nacional, cuidando que estén debidamente atendidas las características formativas de todas las Áreas.

Artículo N°25: La Comisión Nacional del Área Sectores cumplirá la misión especificada en el [Art.21°](#), colaborando con los organismos jerárquicos responsables de las pastorales sectoriales a nivel nacional. Además de la función de orientar, apoyar y promover las Comisiones Diocesanas de su Área, podrá tener bajo su directa dependencia, Grupos de militantes que deseen trabajar apostólicamente en el nivel nacional de los sectores ([Art.11°](#)), todo ello conforme a lo que regule el Reglamento.

Los Grupos de Militancia que pudieran constituirse en los distintos sectores, a Nivel Nacional, se regularán del modo previsto por el Estatuto para los Grupos de Militancia en el Nivel Parroquial, en cuanto les sea pertinente. Estarán integrados por miembros oficializados o provisorios, a quienes el Consejo Nacional podrá oficializar a propuesta de la Comisión Nacional del Área Sectores, cuando se cumplan las condiciones previstas en el [Art. 9°](#) de este Reglamento.

III .2 - Nivel Diocesano

Artículo N°26: Son organismos directivos de la Acción Católica Argentina a Nivel Diocesano:

- a) La Asamblea Diocesana
- b) El Consejo Diocesano.

26.1 La iniciativa para el establecimiento de la Acción Católica Argentina en una diócesis, puede originarse en el Obispo Diocesano, en concordancia con el Consejo Nacional, o en este último, con la correspondiente autorización del Obispo Diocesano. El Obispo Diocesano nombrará un presidente y delegados para las Áreas a promover, constituyendo un Consejo Diocesano Promotor. Dicho presidente, tendrá derecho a voz pero no a voto en las Asambleas Nacionales.

26.2 Cuando en una diócesis

haya transcurrido un plazo mínimo de un (1) año y se considere suficientemente afianzada la actividad formativo-apostólica de un Área como mínimo, con anuencia del Obispo y previa notificación al Consejo Nacional, el Consejo Diocesano Promotor convocará a una Asamblea Diocesana donde quedará oficialmente constituido el Consejo Diocesano.

26.3 Una Comisión de Área quedará constituida cuando tenga una base parroquial en por lo menos dos parroquias de la Diócesis.

26.4 Si un Área de la Diócesis no tiene base parroquial o la tiene sólo en una parroquia, el Consejo Diocesano podrá una Comisión Promotora del Área.

26.5 La Comisión del área Sectores se considerará constituida cuando cumpla con los requisitos indicados en el punto [30.1](#)

26.6 Ningún Consejo Diocesano será reconocido sin la intervención del Consejo Nacional en la correspondiente Asamblea y en el acto de oficialización.

26.7 Para las Áreas que aún no estén establecidas, no se elegirán Responsables en la Asamblea Diocesana, ni se constituirán Comisiones Diocesanas de Área, sino que el Consejo Diocesano nombrará un delegado promotor.

Artículo N°27: La Asamblea Diocesana se integra con los miembros del Consejo Diocesano y con los Presidentes de los Consejos Parroquiales reglamentariamente constituídos . Es convocada por resolución del Consejo Diocesano que fija el temario a tratar, y presidida por el Presidente de este último organismo. Podrá ser convocada a pedido de dos tercios de sus miembros. Sesiona válidamente con un quorum formado por la mitad más uno de sus miembros. Transcurrida una hora del horario de citación prefijado, sesiona válidamente con los miembros pretes. La Asamblea Diocesana se reúne por lo menos una vez al año para considerar las orientaciones y líneas de acción formuladas desde el nivel nacional, las que deberá adecuar a la realidad local y a la pastoral del Obispo Diocesano. Asimismo debe considerar la memoria y estado de las cuentas patrimoniales y de resultados anuales presentados por el Consejo Diocesano. Sus resoluciones se toman por simple mayoría correspondiendo doble voto al Presidente en caso de empate. El Asesor Diocesano tiene derecho a veto en los casos señalados en el [Art.19°](#).

27.1 La Asamblea Diocesana es el máximo organismo de comunión, participación, conducción y decisión de la Acción Católica a nivel Diocesano.

27.2 A los efectos de ejercer sus derechos de vos y voto en la Asamblea Diocesana, los Consejos Parroquiales deberán encontrarse al día en el pago de los aportes institucionales.

27.3 Si el Presidente de un Consejo Parroquial estuviere imposibilitado de asistir a la Asamblea, podrá delegar su participación en uno de los vicepresidentes, en otro miembro del mismo Consejo o en otro asambleísta, lo que el delegado deberá acreditar mediante carta dirigida al Presidente de la Asamblea. Del mismo modo, si la imposibilidad de participar fuera de alguno de los miembros del Consejo diocesano, podrá delegar su participación en otro miembro del Consejo Diocesano o en otro asambleísta. Ningún asambleísta podrá acumular mas de tres representantes para votar, incluida la propia.

27.4 A los efectos de la participación en la Asamblea Diocesana, se considera Consejo Parroquial reglamentariamente constituido aquel cuyas autoridades hayan sido designadas en el seno de la Asamblea Parroquial, aprobadas por el Párroco y en la cual haya participado el representante del Consejo

Diocesano, de acuerdo con lo dispuesto por el Estatuto y Reglamento.

Cada Consejo Diocesano llevará un registro oficial de los Consejos Parroquiales constituidos en condiciones reglamentarias y de los Consejos Promotores.

27.5 El lugar de la realización de cada Asamblea Diocesana será fijado por el Consejo Diocesano, quien la convocará por propia iniciativa, por pedido del Obispo Diocesano o por iniciativa de dos tercios (2/3) de sus integrantes.

27.6 El Consejo Diocesano establecerá la fecha de la convocatoria a la Asamblea Diocesana y los temas a tratar en ella y la comunicará a los Presidentes de los Consejos Parroquiales, éstos podrán solicitar la inclusión de temas en el Orden del Día de la Asamblea hasta sesenta (60) días antes. El Consejo Diocesano – previa consideración de la documentación que presentará a la Asamblea Diocesana para su aprobación – la convocará y fijará el Orden del día definitivo, que será comunicado al Consejo Nacional y a los consejos Parroquiales, con una anticipación mínima de treinta (30) días. Los plazos de sesenta (60) días para solicitar inclusiones y de treinta (30) días para la

convocatoria, regirán para todas las asambleas, incluso para las convocadas a pedido de dos tercios (2/3) de sus miembros. Cada tres años, la convocatoria incluirá la renovación de los integrantes de los organismos diocesanos.

27.7 La participación de un Delegado del Consejo Nacional es condición necesaria para validez de cualquier Asamblea Diocesana.

27.8 Se levantará un acta de cada Asamblea Diocesana, que será transcrita en un Libro de Actas especialmente habilitado para ello por el Consejo Diocesano. Las Actas serán firmadas por el Presidente de la Asamblea, el Asesor Diocesano y dos asambleístas designados al efecto por la Asamblea.

27.9 El Asesor Diocesano podrá vetar las resoluciones de la Asamblea por las causales del [Art. 19º](#) del Estatuto, el Consejo Nacional podrá hacerlo en caso de que las misma se opongan a las prescripciones del Estatuto y de este Reglamento.

Artículo N°28: El Consejo Diocesano es el órgano ejecutivo encargado de conducir la

28.1 El Consejo diocesano Conduce la actividad de la Acción Católica Argentina en la

actividad de la Institución en la Diócesis respectiva, sobre la base de las resoluciones de la Asamblea Diocesana y de las orientaciones que brinde el Consejo Nacional, las que deberá adaptar a la realidad local y a la pastoral del Obispo Diocesano.

Las funciones, atribuciones y procedimientos del Consejo Diocesano serán análogos, en cuanto correspondan y sean de aplicación, a las señaladas para el Consejo Nacional.

Diócesis, velando para que se observen el Estatuto y este Reglamento. En cumplimiento de sus atribuciones estatutarias y entre otros:

✠ Evalúa la necesidad de conformación de equipos diocesanos, decide su creación y designa a sus miembros.

✠ Es responsable directo de la promoción de la Institución en la diócesis, debiendo procurar el establecimiento de Consejos Parroquiales donde no existen.

✠ Preside, por medio de uno de sus miembros o un delegado debidamente autorizado, la fundación de los Consejos Parroquiales, aprobando y reconociendo su legítima constitución. Participa en las Asambleas en que se renuevan sus autoridades.

✠ Actúa en función de servicio institucional respecto de los Consejos Parroquiales. Los visita para orientar su actividad y promover todo aquello que sea necesario para el cumplimiento del quehacer evangelizador de la Institución. Mantiene con ellos una fluida comunicación mediante diálogo directo, correspondencia general y particularizada.

✠ Aprueba programas de formación, métodos y actividades apostólicas, adaptando a la pastoral de la Iglesia Diocesana las líneas de acción aprobadas en el orden nacional y

diocesano, las que deberán ser tenidas en cuenta por los Consejos Parroquiales para la confección de sus propios planes.

✚ Pueden intervenir o excluir del Registro de Consejos Oficializados a los Consejos Parroquiales, con conocimiento previo del párroco respectivo, ante situaciones graves que afecten la vida institucional o que sean contradictorias con la letra y el espíritu del Proyecto Institucional, del Estatuto o de este Reglamento.

✚ Convoca, cuando lo considere conveniente, a los miembros de las comisiones de Área y equipos del nivel diocesano.

✚ Edita publicaciones que complementen las efectuadas desde nivel nacional, según las necesidades de la diócesis.

✚ Administra los recursos económicos que conforman el patrimonio de la Acción Católica Argentina en el nivel Diocesano.

✚ Mantiene actualizados los registros estadísticos, con los datos institucionales de la Acción Católica diocesana.

✚ Suspende provisoriamente a sus miembros o a los integrantes de las Comisiones Diocesanas de Área elegidos por la asamblea Diocesana, en caso de falta de participación reiterada en las reuniones y actividades del Consejo Diocesano, desobediencia manifiesta a

las resoluciones adoptadas o negación de los principios que constituyen el cuerpo doctrinal de la Institución, definidos en el [Art. 1º](#). La separación definitiva será resuelta por la Asamblea Diocesana inmediatamente posterior a la suspensión, a pedido del Consejo Diocesano.

En general, realiza todo aquello que tienda a la buena marcha de la Institución en su nivel y no haya sido asignado específicamente a la Asamblea Diocesana.

28.2 El Consejo Diocesano promueve la realización de acciones evangelizadoras en el ámbito diocesano. Para ello, participa de manera integrada en la Pastoral de Conjunto de la Iglesia, aunando esfuerzos con otras instituciones apostólicas, en orden a la realización de tareas comunes.

Artículo N°29: El Consejo Diocesano se integra con los siguientes miembros: Presidente, uno o dos Vicepresidentes, Secretario, Tesorero y hasta nueve vocales que serán cubiertos según las posibilidades de la realidad institucional local. Las plazas de vocales son ocupadas por Consejeros Diocesanos de Area y por un Consejero por el Equipo Diocesano de Formación . Cada Area existente en la Diócesis o en proceso de formación, podrá tener un solo Consejero mientras la

29.1 En caso de producirse una vacancia definitiva en algún cargo del Consejo Diocesano elegido por la Asamblea Diocesana, deberá cubrirse provisoria y definitivamente del modo previsto en el punto [15.1](#) para el nivel nacional.

29.2 En cada Asamblea Diocesana en que deban renovarse los consejeros, el Consejo Diocesano saliente propondrá a la Asamblea el número de cargos a elegir, hasta el máximo previsto por el Estatuto. A fin de integrar la lista de candidatos para cubrir los cargos electivos del

situación local no permita aplicar los criterios del [Art. 15º](#).

El Presidente Diocesano, y los Vicepresidentes serán designados por el Obispo del Lugar. Los demás miembros serán elegidos por la Asamblea Diocesana de una lista de candidatos previamente aprobada por el Obispo. Integran el Consejo, el Asesor Diocesano y el Vice-Asesor designados por el Obispo, el que podrá designar otros sacerdotes para que colaboren con ellos en la asesoría Diocesana.

La duración de los mandatos, los derechos, y las atribuciones de sus integrantes, así como el funcionamiento del Consejo Diocesano, serán análogos, en cuanto correspondan y sean de aplicación, a las establecidas para el Consejo Nacional.

Consejo Diocesano, cada miembro con derecho a participar en la Asamblea, podrá proponer con una anticipación de hasta sesenta (60) días de la fecha fijada para su realización, un candidato por cargo, que deberá ser un socio oficializado.

El Consejo Diocesano confeccionará una lista por cargo con la totalidad de los propuestos y la elevará al Obispo para su consideración y aprobación. Obtenida ésta, las listas serán notificadas a los Consejeros Parroquiales con un mínimo de treinta (30) días de anticipación.

Los integrantes de las listas deberán ser consultados previamente por los proponentes acerca de su disponibilidad para ejercer el servicio de la dirigencia diocesana, aceptando los lineamientos del Estatuto y de este Reglamento. La postulación será puesta en conocimiento del párroco respectivo, si correspondiere.

29.3 Para la elección de cada cargo se requerirá mayoría absoluta de los votos presentes. De no reunirse esa mayoría en la primera votación, se realizará una segunda votación entre los dos candidatos que hayan obtenido mayor cantidad de votos. En caso de existir un solo candidato y si el mismo no obtuviere mayoría absoluta, el cargo quedará vacante.

29.4 Se excluirán de las listas de candidatos a los designados para la Presidencia y la(s) Vicepresidencia(s) y luego se

realizarán las votaciones para cada uno de los restantes cargos, en el orden previsto en el [Art. 15º](#) del Estatuto. Quienes resultaren elegidos, se irán excluyendo sucesivamente de las siguientes listas en las que pudieran haber sido incluidos.

29.5 El Consejo Diocesano deberá llevar un libro de Actas, donde conste el Orden del Día y las resoluciones adoptadas en cada reunión, con firma del Presidente y del Secretario. A pedido de cualquier miembro del Consejo, se asentará en el acta su disidencia con la(s) resolución(es) adoptada(s) y una síntesis de sus fundamentos.

29.6 Es su responsabilidad de dirigir y coordinar el funcionamiento del Consejo Diocesano, el Presidente contará con la colaboración del o de los Vicepresidentes.

29.7 Para el mejor cumplimiento del aporte específico que se les encomienda, el Asesor diocesano integrará con los Asesores de Áreas, un equipo Diocesano de Asesores.

Artículo N°30: En el nivel diocesano funciona para cada Area existente o en formación, una Comisión Diocesana de Area cuya composición, duración de mandatos, y funciones son análogas a las previstas para el nivel nacional. Sus integrantes son elegidos por la Asamblea Diocesana de una lista de candidatos de

30.1 Cada Comisión Diocesana de Área se integra con un número máximo de quince (15) vocales, además de los Consejeros Responsables. Sin perjuicio de ello, puede adscribir otros miembros de la Institución para colaborar en el funcionamiento de las secciones o equipos que se crearen.

cada Área, previamente aprobada por el Obispo.

Para el cumplimiento de sus funciones, pueden organizarse en tantas secciones y equipos como sea necesario, tomando como orientación, en lo posible, la organización de la respectiva Comisión Nacional, a los efectos de posibilitar la intercomunicación entre los equipos de iguales funciones.

30.2 Las Comisiones Diocesanas de Área se reunirán ordinariamente por lo menos una vez al mes, convocadas por los Consejeros Diocesanos Responsables de las mismas, cuando lo soliciten el Asesor o al menos un tercio (1/3) de sus miembros. Los Consejeros Responsables prepararán el Orden del Día. Deliberan válidamente con un quórum constituido por la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se toman por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes; en caso de empate, los Responsables decidirán de común acuerdo. Se deberá llevar un libro donde se registren las reuniones realizadas y las resoluciones adoptadas.

30.3 A los fines de la integración de las listas de candidatos a cubrir cargos de vocales de las Comisiones Diocesanas, cada miembro con derecho a voto en la Asamblea Diocesana, podrá proponer un candidato por cargo, con una anticipación mínima de sesenta (60) días de la fecha de realización de dicha Asamblea. El Consejo Diocesano confeccionará una lista para cada Área con la totalidad de

los propuestos y la elevará al Obispo para su aprobación. Obtenida ésta, las listas serán notificadas a los Consejos Parroquiales con un mínimo de treinta (30) días de antelación. Los integrantes de las listas deberán ser consultados previamente por los proponentes acerca de su disponibilidad para ejercer el servicio de la dirigencia diocesana, aceptando los lineamientos del Estatuto y de este Reglamento. La postulación será puesta en conocimiento del Párroco y del Consejo Parroquial correspondiente, si hubiere lugar.

30.4 A fin de acordar el número de cargos a elegir y los candidatos a votar en cada Área, cada Consejo Parroquial se reunirá en forma previa a la Asamblea. En cuanto a las elecciones en las Áreas, se atenderá especialmente el parecer de los Consejeros Parroquiales Responsables de cada una de ellas. El procedimiento para las votaciones será el establecido para el nivel nacional en el punto [23.5](#).

Artículo N°31: El Equipo Diocesano de Formación tiene misión, atribuciones, composición y funciones análogas a las estipuladas para el Equipo Nacional de Formación, con el que mantendrá fluida comunicación y recíproca colaboración.

El Equipo Diocesano de Formación desarrollará su misión conforme a los lineamientos básicos definidos para el Equipo Nacional de Formación, adecuándolos a la realidad local.

Artículo N°32: El Consejo Diocesano puede establecer otros Equipos Diocesanos para desarrollar programas de apoyo a sus actividades de conducción de la A.C. Diocesana: en lo posible estos coordinan con los Equipos establecidos en el nivel nacional. Son dirigidos por un miembro del Consejo Diocesano.

Sin reglamentación.

Artículo N°33: La Comisión Diocesana del Área SECTORES cumplirá su misión colaborando con los organismos jerárquicos responsables de las pastorales sectoriales a nivel diocesano. Los militantes que opten por cumplir su compromiso formativo-apostólico integrados al Área SECTORES, se agruparán bajo la directa dependencia de la Comisión Diocesana, sin que se excluya que puedan darse Grupos de militantes del Área integrados también a la comunidad parroquial. Todo ello conforme lo regule el reglamento.

En la medida en que surjan Grupos de Militancia en los distintos sectores, la Comisión Diocesana de Área Sectores regulará sus formas de vinculación y orientación, aplicando lo dispuesto en el [Art. 25°](#) de este Reglamento y procurará que cuenten con la asesoría espiritual.

III .3 - Nivel Parroquial

Artículo N°34: Son organismos de la Institución a nivel parroquial:

Sin reglamentación

- a) La Asamblea Parroquial de A.C.
- b) El Consejo Parroquial de A.C.
- c) Las Comisiones Parroquiales de Área
- d) Los Grupos de Militancia

e) Los Equipos
Parroquiales

Artículo N°35: La Asamblea Parroquial de la Acción Católica se integra con todos los miembros de la A.C. de la Parroquia, donde tendrán voz y voto los oficializados y voz los provisorios. Sesiona válidamente, con un quorum formado por la mitad más uno de sus miembros oficializados. Transcurrida una hora del horario de citación prefijado, sesiona válidamente con los miembros presentes. Es convocada por resolución del Consejo Parroquial que determina el temario a tratar, y es presidida por el Presidente de este último organismo quien tendrá doble voto en caso de empate. Sus resoluciones se tomarán por mayoría absoluta. El Párroco o su delegado tendrá derecho a veto en los casos señalados en el [Art.19º](#). Se reúne por lo menos una vez al año, y cuantas veces sea necesario para evaluar lo actuado y formular las líneas de acción comunes sobre la base de las prioridades y objetivos pastorales de la Parroquia y de los lineamientos generales de la A.C.A.; todo ello en estrecha comunión con la Pastoral del Obispo Diocesano y con clara conciencia de que la

35.1 La Asamblea Parroquial es el máximo organismo de unidad, comunión, participación, conducción y decisión de la Acción Católica Parroquial.

35.2 El Consejo Parroquial deberá convocar la Asamblea Parroquial estatutaria anual, con una anticipación no menos a treinta (30) días a la fecha fijada para la realización, la que será fehacientemente notificada al Consejo Diocesano con la misma antelación, a fin de que éste pueda disponer la concurrencia de un delegado. Cada tres años, la convocatoria incluirá la renovación de los integrantes de los organismos parroquiales de conducción, a tenor de lo dispuesto en el [Art. 37º](#) del Estatuto. Para la validez de la Asamblea de renovación de autoridades, será necesaria la participación de un delegado del Consejo Diocesano.

35.3 La convocatoria a la Asamblea Parroquial, siempre deberá contar con la conformidad del Párroco, será dispuesta por el Consejo Parroquial por iniciativa propia, por indicación del Párroco o a solicitud de al menos un tercio (1/3) de sus miembros, especificándose los temas a tratar en el Orden del Día.

35.4 El Secretario del Consejo Parroquial llevará un Libro de Actas de Asambleas donde registrará el acta de cada una

Acción Católica Parroquial es parte coordinada de una única Institución de vigencia nacional y diocesana.

un forma simple, dejando constancia de los miembros presentes, el quórum obtenido, los temas tratados y consignando sintéticamente las resoluciones adoptadas. Firmarán el Presidente, el Secretario y dos Asambleístas designados a tales efectos. Las Actas de las Asambleas deberán ponerse en conocimiento del Párroco, quien podrá vetar sus resoluciones en los casos del [Art. 19º](#) del Estatuto. El Consejo Diocesano podrá hacerlo en caso de que las mismas se opongan a las prescripciones del Estatuto y de este Reglamento.

35.5 Los integrantes no oficializados de los grupos de proyección evangelizadora a que se refiere el [Art. 41º](#) del Estatuto, podrán ser invitados a participar de las Asambleas como observadores, sin voz ni voto.

Artículo N°36: El Consejo Parroquial de A.C. es el órgano conductor de la actividad formativo-apostólica de la Institución en cada Parroquia, actúa bajo la dirección superior del Párroco y en estrecha relación con el Consejo Diocesano a todos los efectos de su inserción en la pastoral diocesana y nacional.
El Consejo es el encargado de promover y desarrollar la implantación de las Áreas de ADULTOS, de JOVENES, de

36.1 El Consejo Parroquial conduce la actividad de la Acción Católica Argentina parroquial, velando para que se observen el Estatuto y este Reglamento. En cumplimiento de sus funciones estatutarias y entre otros:

 Es Responsable directo del crecimiento de la Institución en su ámbito, debiendo procurar la existencia de Grupos de Militancia y/o de proyección evangelizadora en las Áreas, que atiendan debidamente a las

ASPIRANTES, en la jurisdicción parroquial, de común acuerdo con el Párroco, el Consejo podrá ser establecido formalmente cuando se oficialice el funcionamiento de alguna de las Áreas.

distintas realidades de vida de los miembros.

 Actúa en función de servicio institucional respecto a los Grupos de Militancia y/o de proyección evangelizadora que funcionan en ese ámbito, así como de cada uno de los miembros oficializados que lo integran.

Particularmente, en caso de contar con miembros en situación de participación extraordinaria, asumirán su acompañamiento y mantendrán con los mismos una fluida comunicación e información acerca del quehacer institucional.

 Elabora programas de formación, métodos y actividades apostólicas, adaptando a la realidad parroquial las líneas de acción aprobadas en el orden nacional y diocesano.

 Convoca a asamblea, a la Acción Católica Parroquial, cuando lo considere conveniente.

 Administra los recursos económicos de la Acción Católica parroquial.

 Mantiene actualizados los registros estadísticos con los datos institucionales de la Acción Católica parroquial, elevándolos anualmente al Consejo Diocesano.

 Da de baja de la Institución a los miembros oficializados,

en las condiciones previstas en el Art. [38.4](#)

 En general realiza todo aquello que tienda a la buena marcha de la Institución en su nivel y no haya sido asignado específicamente a la Asamblea Parroquial.

36.2 El Consejo Parroquial podrá funcionar como “Promotor” u “Oficializado”, según el grado de desarrollo que tenga la Acción Católica en la jurisdicción parroquial.

36.3 La creación de la Acción Católica en una Parroquia es facultad del Consejo Diocesano, podrá constituir un Consejo Promotor designando a sus miembros. El objeto del Consejo Promotor está ordenado a poner en funcionamiento Grupos de Militancia en todas sus áreas.

El Consejo Promotor será presidido por un Presidente Promotor de la Acción Católica Parroquial, quien será requerirá orientaciones prácticas al Consejo Diocesano y se relacionará con él a todos los efectos pertinentes. Estará integrado por Delegados Promotores en cada una de las Áreas en proceso de promoción, quienes a la vez, recibirán orientaciones prácticas de las Comisiones Diocesanas de las Áreas respectivas.

En la medida en que el desarrollo de su cometido lo permita, el funcionamiento del Consejo Promotor se irá asimilando al fijado en el Estatuto y en este Reglamento para el Consejo Parroquial.

El Consejo Promotor tendrá voz pero no tendrá voto en la Asamblea Diocesana.

36.4 Cuando en la jurisdicción parroquial funcione por lo menos un Área en las condiciones previstas en el punto [38.6](#), el Consejo Promotor o el Párroco, a solicitud de los miembros oficializados de la Parroquia. Podrá solicitar al Consejo diocesano la oficialización del Consejo Parroquial. En este caso, el Párroco convocará a una Asamblea constitutiva e invitará al Consejo Diocesano a Presidirla.

El Presidente y el Vicepresidente del Consejo Parroquial serán designados por el Párroco. Los cargos de Vocales Responsables de Áreas que cuenten con por lo menos un grupo de Militancia, serán cubiertos por consejeros elegidos en la Asamblea Parroquial entre los oficializados. Para las Áreas que aún no estén en funcionamiento, el Consejo Parroquial designará delegados promotores, con posterioridad a la Asamblea Parroquial.

En todos los casos, la oficialización del Consejo Parroquial requiere la intervención del Consejo Diocesano respectivo.

Artículo N°37: El Consejo Parroquial se integra con los siguientes miembros:

-  Presidente
-  Vicepresidente
-  Secretario
-  Tesorero

37.1 Con una anticipación de treinta (30) días a la realización de la Asamblea trienal en la que renovarán autoridades y a los efectos de definir la lista de candidatos, el Consejo Parroquial elevará al Párroco

y un número de vocales acorde con las posibilidades de la realidad institucional local.

Cada Área existente en la Parroquia, o en proceso de formación, puede cubrir hasta dos plazas de vocales en forma análoga a lo estipulado para el nivel diocesano. Son Consejeros los responsables del Equipo Parroquial de Formación y del Equipo Parroquial de Servicios.

El Párroco o su delegado ejercerá la Asesoría del Consejo Parroquial de Acción Católica.

El Presidente y el Vicepresidente son designados por el Párroco por un período de tres años ; los demás miembros son elegidos por la Asamblea Parroquial de una lista de candidatos aprobada por el Párroco.

una lista con los miembros oficializados de la Acción Católica parroquial, agrupados por Áreas, exceptuando aquellos que manifiesten expresamente su decisión de no presentarse como elegibles. Si el Párroco considera que algún o algunos integrantes de la lista no debieran ser elegibles, podrá comunicárselo privadamente al miembro involucrado.

No podrán integrar las listas, los miembros que se encuentren en la situación de participación extraordinaria, de acuerdo con lo previsto en el [Art. 9º](#) de este Reglamento.

37.2 Previo a la votación para vocales del Consejo Parroquial, la Asamblea determinará los cargos a cubrir para el nuevo Consejo. De acuerdo con la realidad parroquial, las funciones de Secretaría y Tesorería podrán ser desempeñadas por una misma persona.

Los Consejeros de Área Aspirantes podrán ser Jóvenes o Adultos, pero siempre la elección deberá recaer sobre quienes tengan manifiesta vocación y capacidad para el trabajo con niños y preadolescentes.

37.3 Primero se votara para Secretario, inmediatamente para Tesorero y luego para los cargos de Vocales. Quedará elegido en cada cargo, el candidato que obtenga la mayoría absoluta de votos de los presentes en la primera votación, o en una segunda que se realizará entre los dos candidatos más votados, si

ninguno hubiere obtenido mayoría absoluta en la primera. Todos los miembros oficializados presentes en la Asamblea, que estén al día con sus cuotas sociales, sin distinción de Áreas, están habilitados para votar todos los cargos a cubrir.

37.4 No se podrá elegir por más de dos períodos consecutivos a un miembro para un mismo cargo. Si mediaren causas excepcionales, a determinación del Párroco y por única vez, se podrá hacerlo por un tercer período consecutivo.

37.5 En su responsabilidad de dirigir y coordinar el funcionamiento del Consejo Parroquial, el Presidente contará con la colaboración del Vicepresidente.

Artículo N°38: Las atribuciones de sus integrantes, duración de los mandatos y funcionamiento del Consejo serán análogos a lo estipulado para el Consejo Diocesano, en cuanto correspondan y sean de aplicación a la realidad del nivel parroquial.

38.1 Las comunicaciones oficiales entre los organismos de nivel parroquial y los de nivel diocesano se canalizarán regularmente entre el Consejo Parroquial y el Consejo Diocesano. Las Comisiones de área a nivel Parroquial establecerán relaciones con sus respectivas Comisiones Diocesanas, a los efectos de recibir las orientaciones específicas del Área, la animación mutua y el intercambio de experiencias.

38.2 El Consejo Parroquial llevará un Registro de los Grupos de Militancia en cada Área y de los miembros oficializados y provisorios que en ellos se nuclean. La

confección y actualización del registro es responsabilidad del Secretario del Consejo Parroquial. El registro se hará en un formulario único elaborado por el Consejo Nacional.

Tras la festividad de Cristo Rey de cada año, el Consejo Parroquial elevará al Consejo Diocesano, una copia para el Consejo Nacional de los Grupos de Militancia y de los miembros oficializados y provisorios.

38.3 Las oficializaciones de los miembros de todas las Áreas serán solicitadas al Consejo Diocesano por el Consejo Parroquial, a propuesta fundada de la Comisión de Área, si existiere, con una antelación de sesenta (60) días, plazo que el Consejo Diocesano podrá ampliar en caso de asumirse a nivel diocesano la preparación para la oficialización. El Párroco avalará con su firma la lista de las oficializaciones solicitadas al Consejo Diocesano.

El Consejo Diocesano podrá objetar la oficialización solicitada para algún miembro, mediante resolución que solo podrá fundarse en la no adecuación a las exigencias del [Art. 9º](#). De no haber objeciones, el Consejo Diocesano aprobará las oficializaciones y las incorporará al Registro una vez realizadas.

38.4 Será atribución del Consejo Parroquial dar de baja de la Institución, con acuerdo del Consejo Diocesano, a los miembros que expresen su

determinación de no mantener el compromiso libremente asumido en la oficialización, o que por sus actos se coloquen fuera del Estatuto y/o del Reglamento.

La Comisión Parroquial del Área solicitará la medida después de haber agotado los recursos para apoyar al miembro en su perseverancia en la Institución.

38.5 El Consejo Parroquial se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, convocado por su Presidente y extraordinariamente, cuando el Presidente lo considere oportuno, si lo requiere el Párroco o un tercio (1/3) de sus miembros.

El Secretario llevará un Libro de Actas de las reuniones, donde registrará en forma simple los miembros presentes, temas tratados y resoluciones adoptadas, que firmará junto con el Presidente. Cualquier miembro podrá solicitar que se asiente su disidencia con alguno(s) de los temas tratados y una síntesis de sus fundamentos.

38.6 La existencia de por lo menos diez (10) miembros oficializados y/o en condiciones de ser oficializados en un Área, facultará a sus miembros, al Consejo Promotor o al Párroco a solicitar al Consejo Diocesano la constitución y oficialización del Consejo Parroquial con lo previsto en el punto [36.3](#).

Artículo N°39: Acorde con el desarrollo de la A.C. Parroquial y con las posibilidades de la realidad

39.1 Cuando el grado de desarrollo de todas o algunas de las Áreas de la Acción

local, el o los Consejeros Parroquiales de cada Área constituirán y conducirán una Comisión Parroquial con los responsables de dirigir los Grupos de Militancia con que cuenta el Área en la Parroquia.

Su función primordial es desarrollar y consolidar el Área en la Parroquia, promoviendo el funcionamiento de la mayor cantidad posible de Grupos de Militancia, a los que atenderán personalmente, orientándolos con programas concretos de formación y de acción y apoyándolos con los recursos metodológicos y prácticos que provea o recomiende la Institución.

Católica parroquial requiera la creación de la Comisión Parroquial de Área, el Consejo Parroquial delegará en ella las tareas de: Concretar sus líneas y resoluciones para el Área; vivir el espíritu de comunión eclesial; atender personalizadas a cada miembro en su formación y vida de Iglesia; proponer oficializaciones y procurar la continuidad de los oficializados en una militancia activa, ubicándolos en el Grupo que más se adecue a sus intereses formativos, apostólicos y a su realidad de vida.

39.2 La Comisión Parroquial de Área se integrará con el(los) Consejero(s) Responsable(s) de Área y con los Delegados de los Grupos de Militancia en funcionamiento.

Los Delegados serán designados para un período anual, por Consejo Parroquial durante la primera reunión del año, a propuesta de los integrantes del mismo Grupo, excepto en los casos de los Grupos del Área Aspirantes y de las secciones de prejuveniles y juveniles del Área Jóvenes, donde los Delegados serán elegidos por el Consejo Parroquial, a propuesta de los de los Responsables de las respectivas Áreas.

39.3 Si la cantidad de Grupos de Militancia lo justificase, se podrán formar secciones dentro de la Comisión, para atender más cercanamente a los Delegados de grupos homogéneos.

Artículo N°40:

Los grupos de Militancia son las formas asociadas que contengan ordinariamente a los miembros de la Acción Católica para su formación y para hacer efectivo el compromiso evangelizador propio de la Institución. En ellos se concreta cotidianamente la convocatoria de la Acción Católica a vivir un compromiso de apostolado orgánico: para promoverlos, orientarlos y sostenerlos, se aplica primordialmente el servicio institucional de los dirigentes parroquiales, docesanos y nacionales.

Los Grupos de Militancia Parroquiales son conducidos por uno de sus miembros elegido como responsable de su animación y funcionamiento, quien, en tal condición forma parte de la Comisión Parroquial del Area donde el Grupo se integre.

A través de él, de la asistencia que reciba del Asesor y de la participación en las actividades comunes de la parroquia y de la Diócesis, el Grupo se mantiene alimentado espiritualmente y plenamente integrado a la vida institucional.

40.1 La conformación, orientación y animación de los Grupos de Militancia, es competencia del Consejo Parroquial a través de la Comisión Parroquial de Área si existiera, o del Responsable o Delegado promotor de la misma en el Consejo Parroquial.

40.2 No serán reconocidos como integrantes de la Acción Católica Argentina los Grupos formados sin la intervención del Consejo Parroquial.

Cuando se considere el Grupo consolidado por el funcionamiento regular durante un período mínimo de un (1) año, la Comisión o el Responsable de Área presentará sus antecedentes y la evaluación de su desempeño y su identificación con los ideales de la Acción Católica, al Consejo Parroquial, quien los considerará y en su caso prestará su aprobación.

40.3 Con el conocimiento y la anuencia de la Comisión del Área, o del Consejo Parroquial en caso de no existir aquella, los miembros oficializados o provisorios podrán cambiar de Grupo de Militancia por razones atendibles de mayor afinidad personal o apostólica; asimismo por iguales razones se podrán conformar nuevos Grupos, con aportes de miembros provenientes de otros grupos o personas que se incorporen a la Institución.

40.4 Los Grupos se reunirán por lo menos una vez al mes y cuantas veces lo requiera su actividad apostólica. Serán

coordinados por un Delegado, el que será responsable de la buena marcha del Grupo según metas, programas y metodologías propios de la Acción Católica Argentina; asimismo, el Delegado será responsable de propiciar la comunión plena del Grupo con la Vida Parroquial y con la actividad de la Acción católica. El Delegado llevará un registro simple de las actividades del Grupo, miembros que lo componen, altas y bajas, reuniones realizadas y toda otra información pertinente, el que se transferirá año a año entre los sucesivos coordinadores.

Artículo N°41: Como una proyección evangelizadora de la Institución, los Grupos de Militancia podrán promover, organizar y conducir otros Grupos, que sin integrarse plenamente a todo el programa formativo-apostólico de la Institución, congregan a laicos dispuestos a participar y colaborar en algunas de las propuestas de la Acción Católica. Estos Grupos usarán variadas metodologías formativo - apostólicas provistas por la Institución, según el objetivo que se propongan, y podrán adoptar la denominación más adecuada en cada caso. Estarán dirigidos, animados y coordinados por miembros oficializados a través de los cuales se efectivizará la vinculación espiritual, programática y organizativa con la Acción

El Delegado del Grupo de Militancia será el encargado de llevar un registro de los grupos de proyección evangelizadora conducidos por sus miembros y mantener informada de sus actividades a la Comisión de Área y por su intermedio al Consejo Parroquial.

Artículo N°42: El Equipo Parroquial de Formación tiene por finalidad colaborar con las Comisiones de Área para proveer a la formación de los dirigentes y militantes, elaborando y adecuando material, bibliografía métodos y procurando el máximo aprovechamiento de los recursos disponibles en la Parroquia, tanto humanos como materiales, en la vasta tarea formativa de todas las Areas.

Los miembros del Equipo de Formación son designados por el Consejo Parroquial. Su funcionamiento se regirá por lo previsto en el [Art. 31°](#) del presente Reglamento para el equipo Diocesano, en cuanto resulte adecuado a la realidad parroquial.

Artículo N°43: El Equipo Parroquial de Servicios tendrá por finalidad promover, coordinar y apoyar las iniciativas de los militantes y dirigentes tendientes a organizar y mantener acciones concretas para apoyar el desarrollo de las personas o de sus comunidades y para promoverlas en sus aspiraciones espirituales y materiales.

El Consejo Parroquial designará a los miembros del Equipo de Servicios, teniendo en cuenta la realidad parroquial.

IV - Organización patrimonial y económica

Artículo N°44: El Consejo Nacional y los Consejos Diocesanos, cada uno en su respectiva esfera de actuación, tiene capacidad patrimonial y titularidad de bienes de la Institución. La representación es ejercida por sus respectivos Presidentes, o quienes haga las veces en su caso,

44.1 Los Consejos Parroquiales prepararán y presentarán a la Asamblea Parroquial para su aprobación, la Memoria y la Cuenta de Gastos y Recursos correspondientes a su gestión del año anterior y un presupuesto de gastos para el año que siguiente, que consolidará los respectivos de las Áreas que los integran y

con todas las facultades legales, pudiendo, entre otros actos, otorgar mandatos y poderes que considere necesarios, nombrar personal administrativo y/o técnico, adquirir bienes muebles e inmuebles por compra, permuta, donación, legado y cualquier forma admitida por leyes y tomar prestado con y sin garantías reales. Puede asimismo, vender, hipotecar, gravar y arrendar bienes, como así transar y comprometer en árbitros y hacer renunciaciones gratuitas. En todos los casos de venta y/o permuta de bienes inmuebles, o de que se graven con derecho real de hipoteca, será indispensable la consulta a la respectiva autoridad eclesiástica.

El Consejo Nacional, con la aprobación de la C.E.A. podrá constituir una Fundación para apoyar programas de formación y acción apostólica.

que solventarán con los aportes que el Consejo Nacional fije a sus miembros, así como las donaciones subvenciones que logre comprometer y con otro tipo de recursos que prevea obtener.

44.2 Los Consejos Diocesanos deben preparar y presentar a la Asamblea Diocesana para su aprobación, la Memoria, el Inventario y Balance y Cuenta de Gastos y Recursos correspondientes a su gestión del año anterior y el presupuesto de gastos para el año siguiente, que consolidará los respectivos de las Áreas que lo integran y que solventarán con los aportes que el Consejo Diocesano fije a los Consejos Parroquiales, así como las donaciones y subvenciones y con otro tipo de recursos que logre comprometer, con la renta de sus propias inversiones y con otro tipo de recursos que prevea obtener.

44.3 El Consejo Nacional preparará y presentará a la Asamblea Nacional para su aprobación, la Memoria, el Inventario y Balance y la Cuenta de Gastos y Recursos correspondientes su gestión del año anterior y el presupuesto de gastos para el año siguiente, que consolidará los respectivos de las Áreas y Equipos Nacionales que lo integran y que solventará con los aportes que fije a los Consejos Diocesanos, así como con las donaciones y subvenciones que logre comprometer, con la renta de sus propias inversiones, con los

ingresos derivados de las publicaciones que edite y con otro tipo de recursos que prevea obtener.

44.4 A fines de la confección de la memoria, Inventario y Balance General, Cuanta de Gastos y Recursos y la preparación de los presupuestos anuales, los ejercicios económicos comenzarán el 1º de enero y finalizarán el 31 de diciembre de cada año. La documentación respectiva deberá completarse dentro de los noventa (90) días de finalizado cada ejercicio económico. El Consejo Nacional podrá proponer a la Asamblea Nacional la modificación de estas fechas y el momento de su entrada en vigencia.

Artículo N°45: Los órganos de conducción de cada nivel establecidos en el Estatuto, son independientes entre sí, en todo lo que hace a la gestión patrimonial, administrativa, laboral, impositiva y económica en general. Por ello, cada uno es exclusivamente responsable en cuanto a las obligaciones que contraiga. Ningún órgano tendrá responsabilidad respecto de los restantes órganos, cualquiera sea su nivel, aún en lo que hace a las disposiciones de las leyes laborales, no pudiendo entenderse que exista ni la contratación por terceros, ni cesión total o parcial del

Sin perjuicio de la independencia de gestión estipulada en el Art. 45 del Estatuto, los Consejos Parroquiales elevarán al conocimiento de su Consejo Diocesano, la Memoria, la Cuenta de Gastos y Recursos correspondientes a su gestión del año anterior y el Presupuesto Anual de Gastos y Recursos aprobados por la Asamblea Parroquial. Del mismo modo los Consejos Diocesanos elevarán al conocimiento del Consejo Nacional, la Memoria, el Inventario y Balance y Cuenta de Gastos y Recursos correspondientes a su gestión del año anterior y el Presupuesto Anual de Gastos y Recursos aprobado por la Asamblea Diocesana.

establecimiento o explotación, ni que se encuentra bajo la dirección, control o administración de organismos superiores, la que no existe en el caso conforme lo establecido en el presente Estatuto.

La acción de contenido temporal libremente asumida por cualquier miembro de la Acción Católica, lo es bajo su única y personal responsabilidad, no comprometiéndolo, por tanto, la responsabilidad de la Institución sea que actué individualmente, o con otros miembros de la Institución.

Artículo N°46:	<p>En caso de disolución de toda la Acción Católica los bienes de los respectivos Consejos Diocesanos pasarán a ser propiedad de los Obispos en cuya jurisdicción actuaba el Consejo respectivo, cualquiera sea la ubicación de los mismos. De los que fuera titular el Consejo Nacional, en este caso, pasarán a ser propiedad de quien decida la Conferencia Episcopal Argentina. En todos los casos, antes de cualquier transferencia de bienes, deberán cumplirse las obligaciones que existiesen en los respectivos ámbitos.</p> <p>Actuará de Liquidador, el Consejo Nacional a través de un Equipo ad-hoc que él mismo designará, y un apoyo del Consejo Diocesano involucrado.</p>	Sin reglamentación
-----------------------	--	--------------------

Artículo N°47: Si llegare a disolverse cualquiera de los Consejos Diocesanos de la Acción Católica Argentina sus bienes pasarán a propiedad del Consejo Nacional, el que no podrá disponer de ellos sin previa consulta al Obispo diocesano respectivo. De volver a constituirse dicho Consejo Diocesano, el Consejo Nacional deberá efectuar el reintegro de los bienes que hubiese recibido, excepción de aquellos respecto de los cuales se hubiese efectuado actos de disposición con conformidad de la autoridad eclesiástica.

Sin reglamentación

Artículo N°48: La disolución de la Acción Católica Argentina, salvo en los casos previstos por las disposiciones de orden público, solo podrá ser establecida por disposición de la Conferencia Episcopal Argentina.

Sin reglamentación

Artículo N°49: El presente Estatuto será modificable por Resolución de la Asamblea Nacional, con la conformidad de dos tercios de sus miembros, previa aprobación de la Conferencia Episcopal Argentina.

Será complementado por un Reglamento de normas prácticas para regular la aplicación de las disposiciones estatutarias, tanto al funcionamiento de

Sin reglamentación

los organismos directivos cuanto a la vida institucional y actividad formativo - apostólica de los Grupos de Militantes.

El Reglamento establecerá los requisitos para la incorporación de miembros oficializados, las condiciones básicas para mantener vigente el compromiso por ellos, y los modos de su participación en la vida institucional.

El Reglamento y sus modificaciones serán aprobadas por el Consejo Nacional con la conformidad de dos tercios (2/3) de sus miembros y entrarán en vigencia luego de ser aprobadas por la Comisión Episcopal para el Apostolado Laico.

Artículo N°50: La interpretación del presente Estatuto, así como la decisión definitiva en casos no previstos, es de competencia exclusiva del Consejo Nacional con conformidad del Presidente de la Conferencia Episcopal Argentina.

El Consejo Nacional designará a dos de sus miembros para integrar – en conjunto con el Presidente- una Comisión de Interpretación del Estatuto y su Reglamento que analizará los casos que le sometan las Comisiones Nacionales de Área y los Consejos Diocesanos, sus dictámenes que creen o modifiquen antecedentes serán sometidos a la decisión del Consejo Nacional.

Artículo N°51: Los miembros de la Acción Católica Argentina contribuyen personalmente, según los modos establecidos en el Reglamento, al sostenimiento económico de la Institución y de sus actividades a nivel parroquial,

El Consejo Nacional fijará el monto y la periodicidad de la contribución que los miembros de la Acción Católica deberán efectuar para el sostenimiento económico de la Institución. El Consejo Nacional establecerá los aportes que los Consejos

diocesano y nacional.

Diocesanos le deberán efectuar y los Consejos Diocesanos, por su parte, establecerán los aportes que le deberán efectuar los Consejos Parroquiales.

Cuando las circunstancias especiales lo justifiquen, el Consejo Nacional podrá establecer –ad referéndum de la Asamblea Nacional- aportes extraordinarios a los integrantes de la Institución, para solventar requerimientos específicos que no puedan ser cubiertos con los recursos ordinarios. Del mismo modo, cuando circunstancias especiales lo justifiquen, los Consejos Diocesanos podrán establecer –ad referéndum de sus respectivas Asambleas Diocesanas- aportes extraordinarios a sus integrantes para solventar requerimientos específicos que no puedan ser cubiertos con los recursos ordinarios.

En las contribuciones personales – ordinarias o extraordinarias – que fije el Consejo Nacional como en los aportes – ordinarios o extraordinarios- que fije este último a los Consejos Diocesanos y éstos a los Parroquiales, podrán establecerse montos y periodicidades distintas en función de niveles, Áreas, zonas y antigüedad.

Artículo N°52: La administración de los bienes y recursos económicos de cada nivel es responsabilidad de los respectivos Consejos, destinándose los mismos a solventar, por una parte, las actividades comunes, y por otra, las de cada una de las

Cuando los aportes fijados por el Consejo Nacional a los militantes, más donaciones y subvenciones comprometidas y los otros recursos que prevee obtener, no alcancen para solventar sus presupuestos de gastos, los Consejos Parroquiales podrán establecer

Áreas o Equipos; el presupuesto de gastos de Área, tendrá en cuenta los aportes de cada Área y las necesidades de las mismas, en función de los objetivos institucionales y pastorales que se hayan fijado.

Además de las contribuciones de los miembros, el patrimonio de la Institución podrá formarse, entre otras formas, por donaciones, legados, rentas provenientes de sus activos y producido de servicios que pudiera realizar dentro de sus fines estatutarios.

contribuciones personales adicionales, con conformidad de sus respectivas Asambleas y sin que ellos afecten los aportes que deben efectuar a sus Consejos Diocesanos.

Clausulas Transitorias

Artículo N°53: La nueva estructura organizativa de los cuerpos directivos de nivel nacional será puesta en vigencia en oportunidad a decidir por la C.E.A.

Artículo N°54: Una vez aprobadas las modificaciones al Reglamento para su adecuación a las nuevas normas estatutarias, cada Obispo decidirá para su Diócesis la oportunidad y el proceso bajo el cual se implementarán esas nuevas normas en el nivel diocesano y parroquial.

Artículo N°55: Los inmuebles y otros bienes registrables que hayan sido adquiridos por la Junta Central o por una Junta

Diocesana, en su caso, podrán ser objeto de cualquier acto de disposición y/o administración de acuerdo con este Estatuto, conforme lo disponga el órgano que reemplaza a los citados, esto es: Consejo Nacional o Consejo Diocesano, respectivamente.